



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., Doce (12) de diciembre del dos mil doce (2012).

Magistrado Ponente:
DR. PEDRO OLIVELLA SOLANO

Expediente: 47-001-2333-001-2012-00065-00
Demandante: JOAQUIN JIMENEZ DE LA ROSA
Demandado: MUNICIPIO DE EL BANCO
Medio de control: NULIDAD SIMPLE

SISTEMA DE ORALIDAD -Ley 1437 de 2011-

El pasado 11 de octubre de 2012, mediante apoderado judicial, el señor **JOAQUIN JIMENEZ DE LA ROSA** presentó demanda de Nulidad contra el **MUNICIPIO DEL BANCO MAGDALENA** con la finalidad de que se declare la nulidad del Decreto 017 de 5 de enero de 2001, por medio del cual se revocó el Decreto 097 de 14 de julio de 2000 mediante el cual se amplió la planta de personal docente del Municipio de El Banco.

Luego de haberse ordenado la corrección de la demanda por medio de proveído calendado 13 de noviembre de 2012 (fl. 41-42) y una vez vencido el término para ello, no fueron subsanadas las falencias anotadas por este Despacho, lo que conlleva al rechazo de la demanda de conformidad con el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A., que dispone:

“2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida (...)”

Debe advertir la Sala que algunos defectos formales como la falta de correo electrónico y de traslados, no deben considerarse de suficiente entidad para rechazar la demanda pese a su no corrección en tiempo; pero la falta de precisión de las pretensiones se convierten en situaciones insuperables que impiden la continuidad del proceso, pues tal como está planteada la demanda se trataría no de una simple Nulidad sino de Nulidad y Restablecimiento del derecho, medio de control que se encuentra evidentemente por fuera de la oportunidad para presentar la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el Tribunal Administrativo del Magdalena en Sala de Decisión,

RESUELVE:

- 1.- **Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2.- **Devuélvase** los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado


ROXANA ANGULO MUÑOZ
Magistrada


VIVIANA MERCEDES LÓPEZ RAMOS
Magistrada

Colaboró: L.P. A. E.